

Antecedentes: Su carta en que solicita pronunciamiento sobre la adquisición de vouchers o comprobantes derivados de ventas efectuadas con tarjetas de pago.

Materia: Respondo lo solicitado

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
A : BANCO BTG PACTUAL CHILE

Me refiero a su carta del Antecedente, mediante la cual consulta si las situaciones que describe, relativas a la adquisición de vouchers o comprobantes derivados de ventas efectuadas con tarjetas de pago, se ajustan a la normativa vigente, en especial a las restricciones contenidas en el Capítulo 8-38 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) de este Organismo.

Sobre el particular, cumple con indicarle que la habilitación legal con que cuentan los bancos para hacer operaciones de descuento documentario y factoraje, específicamente lo dispuesto en los artículos 69 N°4, 70 letra b) y 71 de la Ley General de Bancos deben ser interpretadas restrictivamente. Así, en este último sentido, el Capítulo 8-38 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), establece que las operaciones de factoraje permitidas a los bancos comprenden la gestión de cobro de créditos en comisión de cobranza o en su propio nombre como cesionaria de tales créditos y el anticipo de fondos sobre esos créditos. Adicionalmente, exige que cualesquiera que sean los instrumentos con que se documenten los créditos y los contratos con que se formalicen los servicios, cesiones de derechos o garantías, las operaciones de factoraje deben circunscribirse a los créditos originados en las ventas de bienes o prestación de servicios no financieros.

En ese contexto, esta Comisión ha entendido que la adquisición de los denominados *vouchers*, derivados de transacciones efectuadas con tarjetas de pago, aun cuando dicha adquisición sea efectuada de terceros no fiscalizados, se enmarca netamente dentro del un grupo de obligaciones que pueden calificarse como de reembolso, propias del funcionamiento de la cadena de pago, las que deben entenderse siempre relacionadas a prestaciones de carácter financiero.

En mérito a lo señalado, este Organismo entendería que las operaciones que describe, no corresponden a una actividad que pueda realizar dicha entidad por la vía del factoraje, ya que no se ajustaría a las disposiciones de la Ley General de Bancos ni al Capítulo 8- 38 de

la RAN, toda vez que los créditos cedidos no provienen de la venta de bienes o prestación de servicios no financieros. Ello, considerando que la descripción que hace en su carta es meramente ilustrativa y no se refiere a negocios concretos, con documentación de respaldo que pueda ser analizada en detalle.

No obstante lo señalado, esta Institución se encuentra constantemente estudiando modificaciones normativas que pudiere realizar en el futuro, dentro del marco que la ley le establece.

DGSP / DJSup wf 3108700

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero